

04 ENE. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**001 Resolución Gerencial General Regional N° 001
2018-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 04 ENE. 2018

VISTOS:

El recurso de Apelación contra la Resolución de Sanciones N° 015-2016-GRC- Comisión Regional de Sanciones presentada por Rosa Lina Galán Gonzáles en calidad de propietaria de la embarcación pesquera denominada MARVIN de matrícula TA-35827-CM; y

CONSIDERANDO:

Con fecha 18 enero 2017 La recurrente Rosa Lina Galán Gonzáles en calidad de propietaria de la embarcación pesquera denominada MARVIN de matrícula N° TA-35827-CM interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanciones N° 15-2016-GRC- Comisión Regional de Sanciones de fecha 03 octubre 2016 a través del cual resuelve IMPONER al infractor ROSA LINA GALAN GONZALES titular de la embarcación pesquera artesanal denominada MARVIN con matrícula N° TA-35827-CM una multa ascendente a la suma de S/ 14,580.07 Nuevos soles, por extraer, procesar comercializar o transportar recursos hidrobiológico bonito en tallas o pesos menores a los establecidos. Tipificado en el Código de Infracción 6 del sub Código de infracción 6.5 del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas Regional.

Que, teniendo consideración la fecha en que ha sido presentado el recurso administrativo, esto es, el día 18 Enero de 2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolverse en plazo de 30 días", verificándose que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que conforme se verifica del cargo de la notificación N° 15-2016-GRC/CRS que, la persona de Rosa Lina Galán Gonzales, fue notificada con fecha 30 diciembre 2016; de modo tal que el recurso de apelación presentado con fecha 18 Enero de 2017, se encuentra dentro del plazo previsto en la norma antes señalada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 209° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



Sr. CRISTHIAN...
JEFE DE LA OFICINA DE...
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 ENE. 2018

En mérito de la inspección inopinada realizada por los inspectores del Ministerio de la Producción en el Muelle de la Empresa Tecnológica de Alimentos SA, verificando que la Embarcación pesquera MARVIN con matrícula TA-35827-CM se encontraba iniciando la descarga del recurso bonito, procedieron a realizar el muestreo biométrico en presencia del bahía de la E/P, el señor Ever Bello Urcia, obteniéndose como resultado que, el recurso bonito con medida de horquilla 49 cm, una estructura de tallas de 44 a 53 cm y con 82.06 % de incidencia de ejemplares juveniles, lo cual excede la tolerancia permitida (10%) establecida en la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE.

Que, al no encontrarse conforme con lo resuelto, Rosa Lina Galán Gonzáles en el adelante la administrada interpuso formalmente Recurso de Apelación con fecha 18 enero 2017 contra la Resolución de Sanciones N° 15-2016-GRC-Comisión Regional de Sanciones de fecha 03 octubre 2016, argumentando principalmente que, se le ha sancionado con una multa administrativa de 3.94 UIT por extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológico declarados en vedas o de tallas o peso menores a los establecidos, hecho que constituye infracción de acuerdo al numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, por lo que solicita anular la resolución sancionadora y corregir el cálculo de la multa por estar mal calculado, así como se ha vulnerado el Principio de Tipicidad

El artículo 47 del TUO del Reglamento de Inspección y Sanciones Pesqueras y Acuícolas -RISPAC aprobado con Decreto Supremo N 019-2011-PRODUCE establece que las sanciones administrativas por comisión de las infracciones tipificadas en la Ley General de Pesca y su Reglamento son las que se señalan en el cuadro anexo en el dicho reglamento, siendo que la sanción se basó en el cuadro de sanciones del anexo 1 del RISPAC, en dicho cuadro se detalla de manera complementaria a lo establecido en la Ley General de Pesca y su Reglamento, cuales son las infracciones graves conforme al artículo 9 del RISPAC.

El numeral 6 del artículo 134 del Decreto Supremo N. 012-2001-PE modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE señala lo siguiente "Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes (...) 6 Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda; así como la utilización de dichos recursos en la preparación y expendio de alimentos; o extraer recursos hidrobiológicos en zonas de pesca que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción; o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los establecidos o los porcentajes de captura de las especies asociadas o dependientes". En consecuencia, el Reglamento de la Ley General de Pesca si tipifica con infracción administrativa en las actividades pesqueras y acuícolas descargar recursos hidrobiológicos excediendo los porcentajes establecidos de captura en tallas o pesos menores a los establecidos, siendo que en el presente caso no se evidencia vulneración al Principio de Tipicidad por lo que debe desestimarse en ese extremo su recurso.

Finalmente sobre lo argumentado por la administrada sobre las labores de los inspectores, cabe precisar que, en el muestreo biométrico al recurso hidrobiológico bonito se consignó que se realizó en presencia del Bahía, señor Bello Urcia, muestreando con medida a la horquilla obteniendo una moda de 49 cm, una estructura de tallas de 44 a 53 cm y con 82.6 % de incidencia de ejemplares juveniles lo cual excede la tolerancia de 10% establecida en la Resolución Ministerial N 209-2001-PE, así como también se ha efectuado el cálculo de la multa impuesta de acuerdo a ley,



correspondiente al año de cometida la falta administrativa, por lo que debe desestimarse su recurso administrativo, debiéndose en consecuencia declararse INFUNDADO el recurso de apelación por las consideraciones expuestas precedentemente, dándose por agotada la vía administrativa

Con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000283 del 06 de mayo de 2016, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la señora ROSA LINA GALAN GONZALES, contra la Resolución de Sanciones N° 15-2016-GRCD- Comisión Regional de Sanciones de fecha 03 octubre 2016

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a La Oficina de Trámite Documentario y Archivo NOTIFICAR la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
 Gerente General Regional

04 ENE. 2018
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



